CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No 1439 **DE** 17 DIC 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria, Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, lo compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en especial por lo establecido en los artículos 24 y 27 de la Ley 388 de 1997 (modificado por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999) y los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007; compilado en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2019 el Señor **ANSELMO ALFONSO BONFANTE ARÉVALO,** en calidad de secretario de Planeación del municipio de La Gloria, Cesar; presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la Modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria, Cesar", para la concertación de asuntos ambientales.

Que Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación, quien lidera el proceso de concertación, con el apoyo del GIT para la gestión de POMCA y ordenamiento territorial, revisó la documentación aportada para tal fin, la cual cumplía con lo requerido en el decreto 4002 de 2004.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Resumen Ejecutivo
3. Memoria Justificativa
4. Documento de Ejecución
5. Proyecto de Acuerdo
6. Diagnóstico Integral
7. Cartografía.

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que **"***de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran***".**

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, "*el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo, a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:*

a) *Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;*
b) *Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;*
c) *Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente*".

Que por mandato del artículo 7° del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, "*El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que juntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993*"

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto No. 017 del 3 de diciembre de 2019 de la Subdirección General área de planeación, dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De La Gloria – Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

Que el día 9 de diciembre de 2019 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de la Subdirección General de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales, las cuales fueren discutidas en la reunión de concertación.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2019, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose el Acta correspondiente la cual consta de diez (10) folios (archivada en el Expediente de archivo central de Corpocesar SGAP-008 de 2019: EOT La Gloria) suscrita por los señores, **FERMÍN AUGUSTO CRUZ QUINTERO,** Alcalde Municipal, **ANSELMO ALFONSO BONFANTE ARÉVALO**, Secretario de Planeación, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador POMCA y Ordenamiento Territorial, **MONICA INES GONZALEZ THOMAS**, Profesional especializado grado 16, **TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY**, Profesional universitario, **JORGE GUTIÉRREZ MOLINA** y **DAIRO CAMPO OSPINO,** Profesionales de apoyo SGA-SGAP; en representación de Corpocesar.

RESOLUCION No 1439 DE 17 DIC 2019

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria, Cesar"

".....ACTA DE REUNION PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA – CESAR

En la ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) se reunieron el Doctor, **FERMÍN AUGUSTO CRUZ QUINTERO,** Alcalde Municipal, **ANSELMO ALFONSO BONFANTE ARÉVALO**, Secretario de Planeación, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN**, Subdirectora General del Área de Planeación, **LIBARDO LASCARRO DITTA**, Coordinador POMCA y Ordenamiento Territorial, **MONICA INES GONZALEZ THOMAS**, Profesional especializado grado 16, **TIMA CECILIA MARTINEZ MONROY**, Profesional universitario, **JORGE GUTIÉRREZ MOLINA** y **DAIRO CAMPO OSPINO,** Profesionales de apoyo SGA-SGAP, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de La Gloria – Cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, La doctora **ESPERANZA CHARRY MORÓN** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio calendado 27 de noviembre de 2019 el Señor **ANSELMO ALFONSO BONFANTE ARÉVALO** en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de La Gloria, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De La Gloria - Departamento del Cesar"

El ente territorial aportó los documentos, según lo requerido en el artículo 9º del Decreto 4002 de 2004.

Mediante Auto No. 017 del 03 de diciembre de 2019 de la Subdirección General área de planeación, Dispone Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De La Gloria - Departamento del Cesar, con el apoyo del GIT creado para tal fin.

La señora **DIANA MARELVI MORNO MORENO** en calidad de apoderada del Municipio de La Gloria - Cesar, se notificó personalmente el día 3 de diciembre de 2019, del contenido del Auto No. 017 del 03 de diciembre de 2019.

En consecuencia, y en cumplimiento del Auto citado, según informe del grupo evaluador, se surtieron las observaciones que a continuación se relacionan, previo las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual

dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en estudios previos. No obstante, el plazo y sus reglamentos está sujeto a lo dispuesto en la Sentencia C-431 de 2000.

En todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.
Que el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que el citado Decreto en el artículo 9 establece, el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial -POT-, o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente.

Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión

Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Como ya se manifestó en los antecedentes, la solicitud de concertación se radicó el 23 de octubre de 2019, es en torno a la propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) Del Municipio De La Gloria - Departamento del Cesar.

De conformidad con el artículo 314 de la Constitución política el periodo institucional de las autoridades locales es de cuatro (4) años. Las actuales autoridades locales iniciaron su periodo el 1 de enero del año 2016 y finalizan periodo el 31 de diciembre de 2019.

Qué el Artículo 2.2.2.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015 manifiesta con respecto a la revisión de los planes de ordenamiento territorial que los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del periodo constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos, según lo establecido en dichos planes.

Qué según el Artículo 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2017 en lo referido sobre la modificación excepcional de las normas urbanísticas expresa que la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del plan de ordenamiento territorial, que tenga por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal, siempre y cuando demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a la modificación.

De otro lado la Ley 1551 de 2012, al establecer las funciones de los municipios determino en su artículo 6:

ARTÍCULO 6o. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:
9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los

instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años.

II. OBSERVACIONES

1. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES DERIVADAS DE LOS ELEMENTOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO "*MEDIO NATURAL*":

1.1. Derivadas de POMCA. El municipio de La Gloria se localiza en las subzonas hidrográficas de la quebrada Noream-arroyo San Marcos -NSS (código 2321-02) y Río Simaña – NSS (código 2321-03), las cuales, no cuentan con POMCA adoptado, por ende, no existe zonificación ambiental como determinante ambiental (Ver Figura 2).

Una vez exista POMCA formulado y adoptado por CORPOCESAR, el municipio debe incorporar, la zonificación ambiental, el componente programático y la gestión del riesgo, como determinantes ambientales, tal como lo indica el Artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Observación: El municipio deberá incorporar en el modelo de ocupación del municipio y en su componente programático, las determinantes ambientales, resultantes de la formulación de los POMCAS adoptados por CORPOCESAR, cuando estos existan.

1.2. Revisadas otras determinantes ambientales, como las indicadas en la Resolución 1207 de 2012 de CORPOCESAR, áreas de bosque seco tropical (Resolución 0674 de 2015 de CORPOCESAR), áreas prioritarias del SIDAP (Resolución 013 de 2017 de CORPOCESAR), plan de manejo de humedales menores (Resolución 011 de 2017 de CORPOCESAR), plan de manejo de acuíferos, Plan General de Ordenación Forestal -PGOF-, no existen ecosistemas o áreas de importancia ambiental que afecten las áreas incorporadas al Suelo Urbano y las denominadas como corredor vial suburbano y suelo suburbano, indicadas en la revisión excepcional (ver Figuras 3 y 4).

Figura 1. Subzonas hidrográficas en el municipio de La Gloria

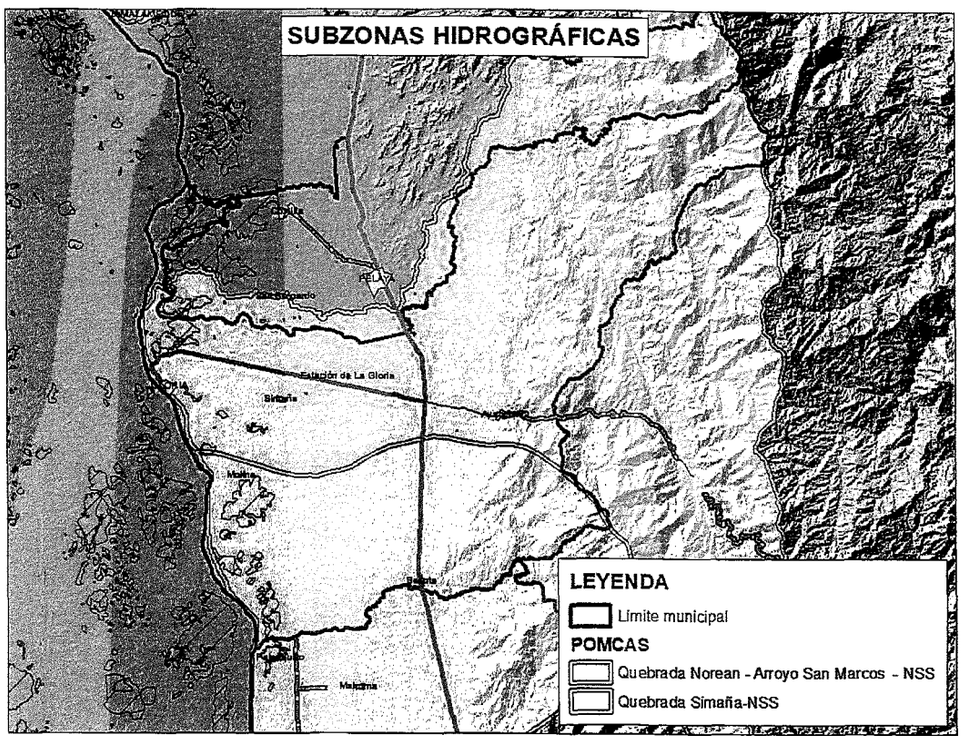

1.3. La ocupación del suelo urbano para el desarrollo de vivienda se regirá por las normas urbanísticas establecidas en el Código urbanístico adoptado mediante el Acuerdo 012 del 2006.

Además, el modelo de ocupación descrito, requiere de la asignación de usos y norma urbanística, para la inclusión del suelo suburbano y el corredor vial suburbano, en desarrollo del Decreto 1077 de 2015, que compila lo indicado en el Decreto 3600 de 2007.

CORPOCESAR, llama la atención al Municipio, sobre la localización de del Área Urbana incorporada, localizada en los predios a orillas del río Magdalena, que ocupa una extensión de 5,23 hectáreas, los cuales, no deben estar afectados por áreas de protección ambiental o áreas bajo escenarios de riesgos alto, como es el caso de las rondas hídricas de cuerpos de agua. Se recomienda al municipio realizar los estudios detallados de riesgos, para conocer el grado de riesgo que afectan las áreas incorporadas al suelo urbano.

Requerimiento No. 1. Se deben realizar los estudios detallados de riesgos para las áreas incorporadas al suelo urbano, suelo suburbano y corredor vial suburbano, con anterioridad de su efectiva intervención, siguiendo los criterios indicados en el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado a la Incorporación de la gestión del riesgo para el ordenamiento territorial (Decreto 1807 de 2014). Con base a sus resultados se asignarán los usos que deban desarrollarse en las áreas urbanas incorporadas, pudiendo ser suelo urbano de protección, en las áreas donde el nivel del riesgo no sea mitigable y/o otras actividades o usos que resulten viables según los niveles de mitigación y ejecución de las medidas pertinentes, incluyendo políticas para la implementación de infraestructura resilientes y adaptativas, ejemplo, las palafíticas.

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria, Cesar"

Respuesta Municipio: El Municipio acoge el requerimiento y se compromete a realizar los ajustes necesarios en la propuesta de modificación excepcional antes de radicar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal.

CONCERTACION: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio. Por lo que se declara concertado.*

Requerimiento No 2. El municipio de La Gloria debe incluir en el Programa de ejecución, la elaboración de los estudios detallados de riesgos y las acciones que este plantee.

Respuesta Municipio: El Municipio acoge el requerimiento y se compromete a realizar los ajustes necesarios en la propuesta de modificación excepcional antes de radicar el proyecto de acuerdo al Concejo Municipal.

CONCERTACION: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio. Por lo que se declara concertado.*

Figura 2. Portafolio de Áreas Prioritarias del SIDAP (Resolución 013 de 2017)

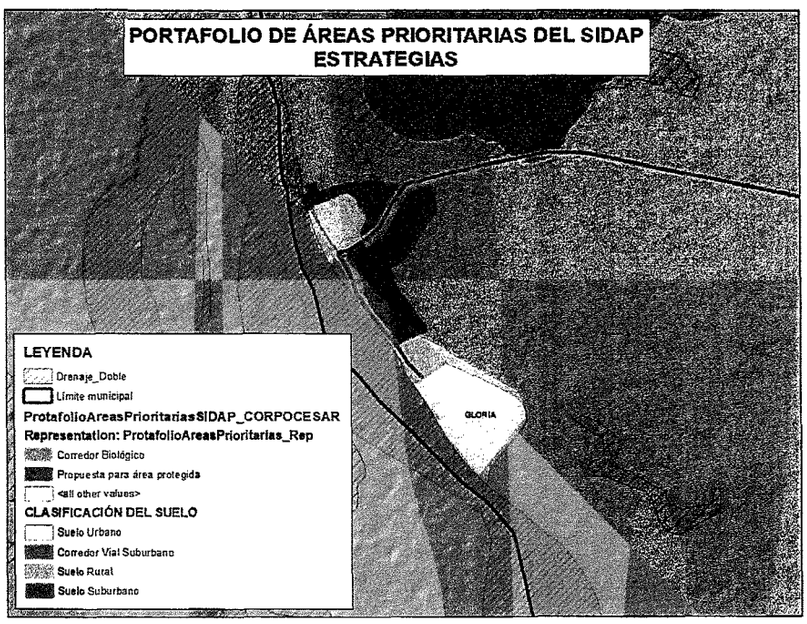

Figura 3. Determinante ambiental Corpocesar Bosque seco tropical Resolución 0674 de 2015

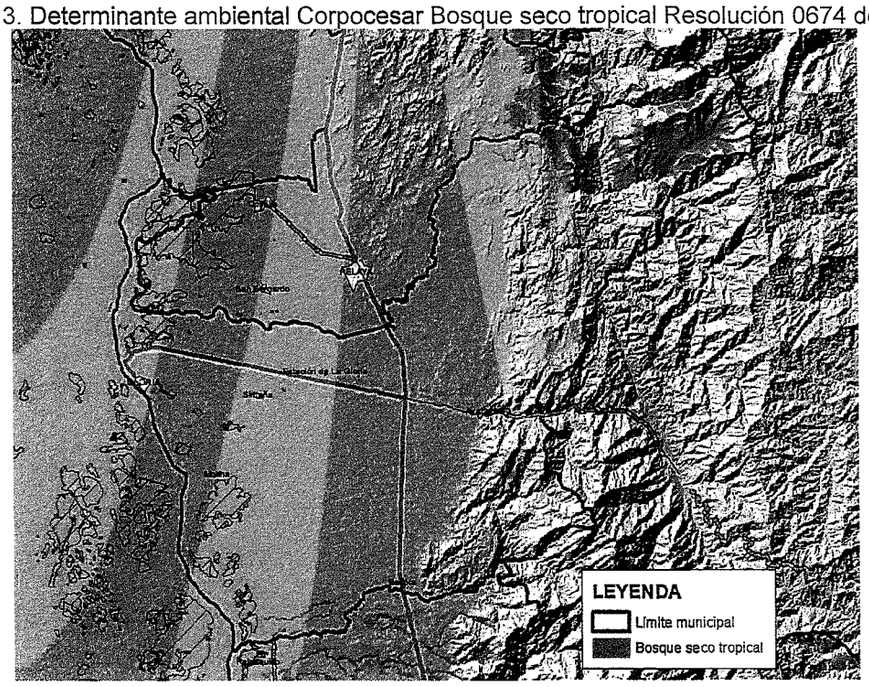

Figura 4. Mapa de Clasificación del suelo-Municipal del Municipio de La Gloria

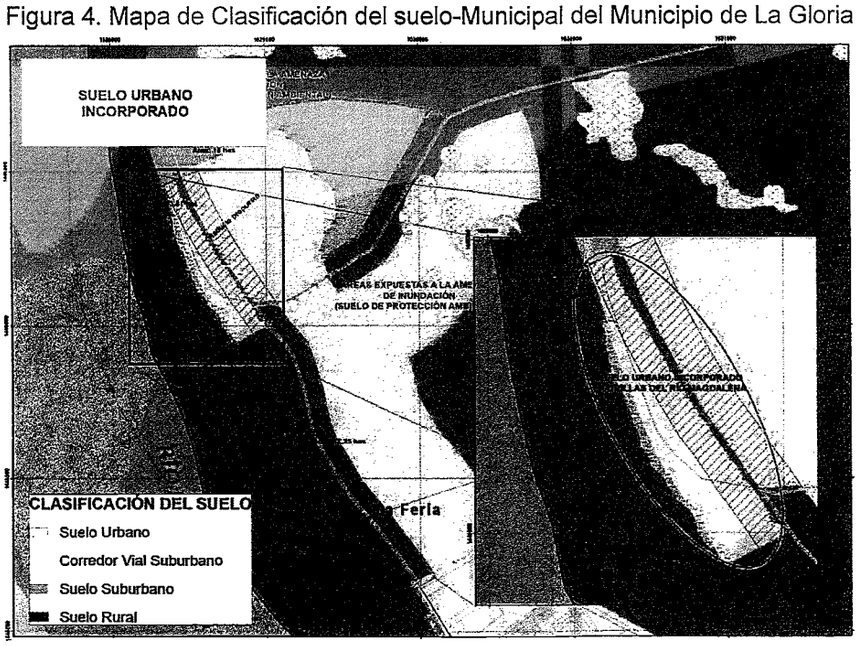

2. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON EL MEDIO TRANSFORMADO Y LA CALIDAD DE VIDA

2.1. Dentro de los objetivos específicos del documento técnico de soporte, el acuerdo de adopción y programa de ejecución se presenta los siguientes objetivos relacionados con el manejo de residuos sólidos y líquidos del municipio:

- Determinar, con base en la disponibilidad de los bienes y servicios ambientales, presentes en el territorio municipal, la capacidad de suministro, y abastecimiento de agua potable.
- Implementar las medidas de ahorro y uso eficiente de los recursos hídricos, que se suministraran y utilizaran en el polígono.
- Contribuir a la sensibilización, formación de la población, mediante la realización de campañas de divulgación, educación e investigación, con el fin de promover la gestión integral de los residuos sólidos y disposición de aguas usadas y desechos contaminados.

Con base a lo anterior, se debe actualizar el PGIRS y PSMV, armonizándolo con las nuevas exigencias del territorio, en cuanto a la cantidad de residuos generados y el manejo sostenible que debe realizarse, incorporando temas de economía circular, reutilización y reciclaje de residuos.

2.2. Según la información de seguimiento al PGIRS -Plan de Gestión de Residuos-, consultada y reportada a través de la construcción del Documento de Seguimiento y Evaluación -DSyE, 2019 del EOT vigente; el nivel de cumplimiento del PGIRS del municipio es muy bajo a la fecha; lo cual incide en la calidad del servicio de aseo; y el manejo asociado de los residuos sólidos.

2.3. Con respecto al PSMV, y teniendo en cuanta el informe de seguimiento de fecha 31 de julio de 2019, la corporación requiere al municipio de La Gloria y a la Empresa de Servicios Publico EMPOGLORIA ESP, cumplir con las obligaciones contenidas en las resoluciones 366 del 26 de marzo de 2010, modificado mediante resolución No. 1590 del 19 de octubre de 2011 y la 991 del 15 de agosto de 2015.

Requerimiento No 3. Incluir en el Plan de Ejecución la actualización y/o revisión del PGIRS y el PSMV del municipio de La Gloria, que garanticen el cumplimiento de los objetivos específicos indicados en el Documento Técnico de Soporte y proyecto de acuerdo.

Respuesta Municipio: El Municipio acoge el requerimiento y se compromete a realizar los ajustes necesarios en el programa de ejecución de la propuesta.

CONCERTACION: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

3. DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

1.1. En lo referente, al tema de cambio climático, se presenta un documento técnico de cambio climático, donde se hace la caracterización de las principales variables climáticas relacionada con el mismo (precipitación, temperatura y brillo solar), se hace una descripción del comportamiento de la evapotranspiración e índice de aridez.

Se presentan y describen los escenarios de cambio de las variables de precipitación y temperatura para los periodos 2011-2040, 2041-2070 y 2071-2100, productos de la Tercera Comunicación de Cambio Climático, elaborada por el IDEAM. A partir de estos escenarios, se analiza el posible efecto sobre las actividades agropecuarias en el municipio.

El perfil climático, además, incluye, los impactos que muestran diversos estudios realizados para conocer el comportamiento del clima para las próximas décadas, que indican una reducción considerable en las precipitaciones a lo largo de todo el país, y un aumento considerable de las temperaturas. Aunque se estima que este aumento golpeará a todo el país, se prevé que los principales departamentos afectados serán la costa caribe, entre ellos el departamento del Cesar, por tanto, el municipio de La Gloria se verá afectado por las altas temperaturas que se esperan para el país.

Posteriormente se hace un análisis de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para los fenómenos de inundación, antrópicas, hidrometeorológicas, incendios forestales y erosión del suelo.

Finalmente, se establece una propuesta de proyectos que debe incluirse en el plan de ejecución, dirigidos a la mitigación y/o adaptación del cambio climático.

Requerimiento 4: Se deben incluir en el Programa Ejecución los proyectos y/o medidas indicados en el Perfil Climático, con el fin materializar la gestión para la adaptación al cambio climático y efectos asociados.

Respuesta Municipio: El Municipio acoge el requerimiento y se compromete a realizar los ajustes necesarios en el programa de ejecución de la propuesta.

CONCERTACION: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

1.2. El municipio de La Gloria, presenta los estudios básicos de riesgos donde se disponen los escenarios de amenazas para los fenómenos de remoción en masa e inundación, objeto de los estudios básicos. El Decreto 1077 de 2015 define las "Áreas de Condición de Amenaza" como las "zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo POT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo".

Los resultados de los estudios de riesgos básicos, indican que en las áreas propuestas para usos del suelo urbano y suburbano se encuentran bajo amenaza media, lo anterior requiere que para realizar urbanización es necesario que se elaboraren los estudios de riesgos a detalle.

De manera general, se indica, que los estudios de riesgos básicos presentados, están elaborados de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1077 de 2015, donde se indican los contenidos de los estudios y los insumos requeridos para su elaboración, no obstante, la responsabilidad de la calidad y pertinencia de dichos estudios, corresponde al municipio.

Requerimiento No. 5. Se deben dejar incluido en el programa de ejecución la elaboración de los estudios detallados de riesgos para las áreas incorporadas para el suelo urbano, en el marco de los establecido en el Decreto 1077 de 2015, que define las escalas, insumos, alcances, y productos a entregar.

Sin los resultados de los estudios detallados de riesgos, el municipio no podrá desarrollar ningún tipo de uso a actividad en las áreas incorporadas al suelo urbano.

Respuesta Municipio: El municipio acepta el requerimiento e incluirá en el proyecto de acuerdo y el programa de ejecución las medidas oportunas en el horizonte de corto plazo (2020-2023).

CONCERTACION: *La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí tratados.*

4. **DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES RELACIONADAS CON DENSIDADES DE OCUPACIÓN EN SUELO RURAL.**

4.1. Según la clasificación del suelo el municipio cuenta con un área rural de 79.985,70 hectáreas, de las cuales 17,99 hectáreas están destinadas al suelo rural suburbano, que representa el 0,02 % del área total de suelo rural, que muestra que está debajo del umbral de sub-urbanización establecido por la normativa nacional y la determinante de Corpocesar (3%).

ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de modificación excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria.

2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.

3. La propuesta de modificación excepcional del EOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presente concertación, en el entendido que se traten de temas de carácter no ambiental.

4. Una vez el Municipio de La Gloria haga cumplimiento de los compromisos aquí fijados, deberá hacerlos llegar a CORPOCESAR y una vez se de aceptación por parte de la CORPORACIÓN podrá ser adoptado por el Concejo Municipal.

5. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la modificación excepcional del EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)....."

Que CORPOCESAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de modificación general del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, del Municipio de La Gloria - Cesar, contenido en el Expediente SGAP – 008/2019, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

Parágrafo: Los aspectos del proyecto de modificación excepcional del el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Gloria- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el días 16 de diciembre de 2019, la cual constituye parle integral de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de La Gloria- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

Parágrafo 1: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de La Gloria Cesar, debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word, Shape file y mxd, compatible con Arc Gis 10.x).

Parágrafo 2: Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de actualización y revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio de La Gloria debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la subdirección General del Área de Planeación de CORPOCESAR, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

Parágrafo 3: Es responsabilidad de la Administración Municipal gestionar las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del EOT en el corto, guardando la debida concordancia entre el horizonte de evaluación de cada Plan de Desarrollo y el del programa de ejecución del POT.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcalde Municipal de La Gloria - Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal, si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2019

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: GIT POMCA -POT
Expediente SGAP 005 de 2019
Revisó: Esperanza Charry Morón/ Subdirectora General Área de Planeación
VoBo.: Asesor de Dirección